

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.208

LEY 1208

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1208

LEY 1208

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. En el caso previsto por el artículo 124 de la Constitución, el Presidente de la Cámara de Diputados desempeñará las funciones del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1208. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).